

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos..	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

#### BANDO

Don Agustín Zancajo Osorio, Gobernador civil de Santander,

Hago saber: Que teniendo en cuenta la vital importancia que representa para la absoluta normalidad de la vida económica y comercial de la provincia de Santander la fijación de precios a que han de venderse toda clase de artículos, y observando que por parte de algunos comerciantes desaprensivos se alteran los mismos, con fines altamente injustos, en notoria contravención con el espíritu de austeridad y justicia que en la Nueva España tiene que imperar y que ocasionan graves quebrantos al buen funcionamiento de este Gobierno Civil, dispongo:

Que, a partir de la publicación de este Bando, se atenderán todos los dueños de establecimientos industriales, mercantiles y de comercios de todas clases, cafés, bares, farmacias, etc., a las siguientes normas que establezco de acuerdo con lo que ordena el Decreto de 13 de Octubre de 1936:

Primero. Queda fijado, como norma general para toda la provincia de mi mando, que sean los precios existentes el día 18 de Julio de 1936 los que rijan y por los que se vendan toda clase de artículos.

Segundo. Quedan exentos de esta medida y únicamente se permitirá el encarecimiento de aquellos artículos que, previa justificación con facturas avaladas por las Juntas de Abastos del lugar donde procedan, se demuestre que su precio de origen es más caro que el normal en la fecha del 18 de Julio de 1936, a que se hace referencia anteriormente.

Tercero. Toda clase de reclamaciones, solicitudes de aumento de precios y dudas que pudieran surgir para la aplicación de este Bando, serán presentadas en la Junta de Abastos, que reside en Santander, calle de Hernán-Corés, número 2, donde se entregarán las solicitudes y recla-

maciones con sus justificantes y se llenará un impreso comprensivo de cuantos datos sean precisos para el debido conocimiento de la justicia de la petición. Aquella examinará los documentos presentados y, si hubiere fundamento para ello, elevará su informe y propuesta correspondiente a este Gobierno civil, para su remisión al Excmo. Sr. Gobernador General del Estado, salvo si la Junta referida tuviese en su poder instrucciones concretas y exactamente aplicables al caso cuya resolución se pretende.

Cuarto. Será obligación de todos los comerciantes e industriales de esta provincia colocar en sus respectivos establecimientos, y en sitio bien visible, carteles con las listas totales de los precios por los que se vende cada artículo. Las listas se imprimirán de modo que aparezca en letra de grandes caracteres el precio señalado, que por ningún concepto podrá ser alterado sin la correspondiente autorización del Excmo. Sr. Gobernador General del Estado y por fundados motivos que así lo aconsejen. Los carteles se presentarán en este Gobierno civil para ser sellados.

Quinto. La elevación injustificada o no autorizada de precios en relación a los vigentes en 18 de Julio de 1936, será sancionada severísimamente por este Gobierno civil con multas que pueden llegar y hasta superar la cantidad de diez mil pesetas y que se impondrán tanto al vendedor desaprensivo como al comprador del artículo. Al vendedor por su desmedida codicia y desobediencia y al comprador porque incautamente contribuye con su pasividad al incumplimiento de normas legales que a todos obliga por igual.

Lo que se publica para conocimiento y observancia general, encomendando a todas las Autoridades y Agentes a mis órdenes su debida ejecución y exacto cumplimiento.

Santander, 15 de Octubre de 1937.

II AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL,  
Agustín Zancajo Osorio

# GOBIERNO DEL ESTADO

## Decreto número 333

Elevada por la Junta Política de "Falange Española Tradicionalista y de las JONS.", en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.º de Mi Decreto número doscientos cincuenta y cinco, la ponencia de su constitución interna,

### DISPONGO:

Artículo único. Quedan aprobados los Estatutos de "Falange Española Tradicionalista y de las JONS." en los términos siguientes:

## ESTATUTOS DE «FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N. S.»

### CAPITULO PRIMERO

#### Normas generales

Artículo 1.º "Falange Española Tradicionalista y de las JONS." es el Movimiento Militar inspirador y base del Estado Español, que, en comunión de voluntades y creencias, asume la tarea de devolver a España el sentido profundo de una indestructible unidad de destino y la fe resuelta en su misión católica e imperial, como protagonista de la Historia, de establecer un régimen de economía superadora de los intereses de individuo, de grupo y de clase, para la multiplicación de los bienes al servicio del poderío del Estado, de la Justicia social y de la libertad cristiana de la persona.

"Falange Española Tradicionalista y de las JONS." es la disciplina por la que el pueblo, unido y en orden, asciende al Estado y el Estado infunde al pueblo las virtudes de Servicio, Hermandad y Jerarquía.

Y para el logro de todos estos fines, con la fundación heroica del Estado, integra en una sola fuerza a la Comunión Tradicionalista, garantía de la continuidad histórica, y la Falange Española de las JONS., vocación, forma y estilo de la Revolución Nacional.

"Falange Española Tradicionalista y de las JONS." se constituye en guardia permanente de los valores eternos de la Patria, virilmente defendidos en tres guerras civiles, exaltados con voz y con sangre el 29 de Octubre de 1934 por la nueva generación, y definitivamente rescatados en la conyuntura histórica del 17 de Julio de 1936 por el Ejército y por el pueblo hecho Milicia.

Artículo 2.º Forman el emblema de "Falange Española Tradicionalista y de las JONS." cinco flechas, en haz abierto, y un yugo apoyado sobre la intersección de las mismas.

Artículo 3.º El Movimiento constituye una sola persona jurídica con un solo patrimonio. Toda adquisición de bienes que realicen sus órganos para ello autorizados se entenderá hecha en beneficio del patrimonio de la "Falange Española Tradicionalista y de las JONS."

Un Reglamento especial determinará las normas por las que han de regirse los diversos órganos de "Falange Española Tradicionalista y de las JONS." en su vida económica.

Artículo 4.º "Falange Española Tradicionalista y de las JONS." estará integrada por los siguientes elementos y órganos:

1. Los afiliados.
2. Las falanges locales.
3. Las Jefaturas provinciales.
4. Las Inspecciones regionales.
5. Servicios.
6. Milicias y Sindicatos.
7. Inspecciones nacionales.
8. Delegados nacionales.
9. Secretario general del Movimiento.
10. Junta Política.
11. Consejo Nacional.
12. El CAUDILLO o Jefe Nacional del Movimiento.

### CAPITULO II

#### De los afiliados

Artículo 5.º Los afiliados se dividen en militantes y adheridos.

Serán militantes aquellos que, aceptando resueltamente la disciplina de todos los Organos del Movimiento y diciendo consagrarse al logro de sus fines, se hallen comprendidos en las siguientes condiciones:

a) Los que formaran en una de las dos fuerzas integrantes del Movimiento el día 20 de Abril de 1937 o hayan sido admitidos directamente por la Junta Política con anterioridad a la publicación del presente Estatuto.

b) Los Generales, Jefes, Oficiales y clases de los Ejércitos Nacionales de tierra, mar y aire, en activo o en servicio de guerra.

c) Los que obtengan esta condición por decisión personal del Caudillo, o resolviendo propuestas de las Jefaturas provinciales, en atención a los servicios eminentes prestados a la Causa Nacional en la preparación del alzamiento militar o durante la guerra.

d) Los que obtengan esta condición por virtud de lo dispuesto en el artículo 7.º

Artículo 6.º Los militantes tendrán la plenitud de derechos y obligaciones que los presentes Estatutos y todas las disposiciones reglamentarias les confieran. Acreditarán su condición mediante el carnet único, aprobado por la Jefatura.

Artículo 7.º Los adheridos podrán ser admitidos, previa solicitud, por la Secretaría General, los Jefes provinciales y locales.

Los adheridos servirán a la "Falange Española Tradicionalista y de las JONS." sin ninguno de los derechos del miembro de la misma y sin carácter de tal. Antes del plazo de cinco años el Jefe provincial a quien corresponda deberá decidir forzosamente sobre la situación del adherido, elevándole a la categoría de militante o excluyéndole de la Organización. Contra esta decisión se podrá recurrir ante el Secretario general.

En cuanto un adherido demuestre haber prestado a la Patria servicios importantes durante la guerra, se decidirá sobre su situación en un plazo máximo de quince días. Si el Jefe provincial no le concediese entonces la condición de militante, el adherido podrá interponer recurso ante el Secretario general, con el aval de doce militantes o acompañando a la petición un informe del Jefe de unidad de combate o de las Autoridades civiles.

Los que hubiesen ejercido cargos políticos de Administración Central antes del 17 de Julio de 1936, deberán solicitar su admisión directamente del Secretario general.

Artículo 8.º Todos los afiliados deberán subscri-

bir la fórmula de adhesión y juramento que establezca la Jefatura Nacional del Movimiento.

Los afiliados a "Falange Española Tradicionalista y de las JONS." pagarán la cuota progresiva que se señale.

Artículo 9.º Todo afiliado a "Falange Española Tradicionalista y de las JONS." recibirá y transmitirá cualquier comunicación relativa al funcionamiento de ella por medio de quien ocupe el puesto directa o inmediatamente superior al suyo en la Jerarquía.

Sólo será lícito acudir a los órganos superiores en el caso de ser desatendido por los inmediatos o por razones graves que deberán poner en conocimiento de aquel a quien se dirija, en el mismo momento de hacerlo.

Artículo 10. Se pierde la cualidad de adherido a voluntad propia o por decisión del Secretario general del Movimiento, de los Jefes provinciales o de los Jefes locales. La de militante, por voluntad propia o por decisión del Secretario general del Movimiento o de los Jefes provinciales.

En ambos casos, cuando esta decisión se tome por las Jerarquías del Movimiento, deberá ser apoyada por uno de los motivos siguientes:

- 1.º Conducta denigrante.
- 2.º Falta grave contra los deberes de cooperación al Movimiento.
- 3.º Grave quebranto de la disciplina.
- 4.º Por algún acto contra la dignidad Nacional. Contra la decisión de expulsión del Movimiento, podrá recurrir ante la Autoridad inmediata superior, y, en última instancia, ante el Secretario general.

### CAPITULO III

#### Organización local

Artículo 11. Para constituirse una falange local se necesitarán, al menos, veinte afiliados militantes y la autorización de la Jefatura provincial. Si el número no llegase a veinte, los militantes se adscribirán en tanto a la falange de la localidad más próxima.

Artículo 12. Las falanges locales ostentarán, sin necesidad de apoderamiento expreso, la representación de la Jefatura del Movimiento, para llevar a cabo actos jurídicos de administración de sus propios recursos, dentro de las normas y limitaciones que determina el Reglamento correspondiente.

Artículo 13. Los órganos de las Falanges locales son los siguientes:

- 1.º El Jefe local, nombrado y destituido por el Jefe provincial.
- 2.º El Secretario.
- 3.º El Tesorero.
- 4.º Los Delegados locales de Servicios y el Jefe local de Milicias.

Artículo 14. La Jefatura de cada Falange local designará y destituirá a sus propios Secretario y Tesorero. En cuanto a los Delegados de Servicios propondrán su nombramiento y destitución a los Delegados provinciales respectivos.

Artículo 15. La Jefatura local dirigirá su vida con plena autoridad y dignidad, siempre dentro del espíritu de los presentes Estatutos y con sumisión a la Jefatura provincial y nacional del Movimiento.

Reunirá una vez al mes a los Delegados locales de Servicios para examen de cuentas y asuntos de trámite; de igual forma procederá siempre que lo considere pertinente para la buena marcha de la Organización.

Artículo 16. Los Secretarios, Tesoreros y Delegados locales de Servicios tendrán, respecto a la Jefatura local, los deberes y atribuciones que el Secretario general, la Administración y los Delegados nacionales de Servicios tienen respecto a la Jefatura Nacional del Movimiento, según los capítulos 5 y 10 de los presentes Estatutos.

Artículo 17. Los afiliados a las Falanges locales cuidarán de conservar en todo momento su actitud militante y mantener con dignidad el contacto con el pueblo, haciendo llegar al mismo la constante emoción y ejemplaridad de la "Falange Española Tradicionalista y de las JONS."

Un Reglamento especial detallará su estructura, sus normas y sus deberes.

### CAPITULO IV

#### De las Jefaturas provinciales e Inspectoras regionales

Artículo 18. El Caudillo designará para cada provincia una Jefatura encomendada a un solo militante.

Estos Jefes, con plena autoridad y responsabilidad, serán los encargados de transmitir a las Falanges locales, enclavadas en su provincia, las decisiones del Jefe Nacional del Movimiento, velando por el exacto cumplimiento de las mismas, y de inspeccionar los servicios de su demarcación, siendo el órgano superior jerárquico de las Falanges locales.

Artículo 19. Los artículos 14, 15 y 16 se entenderán aplicados a las Jefaturas provinciales y a sus cargos y servicios, con arreglo a su jurisdicción jerárquica.

Los Organos provinciales del Movimiento son los siguientes:

- El Jefe provincial.
- El Secretario.
- El Tesorero.

Los Delegados provinciales de Servicios y el Jefe provincial de Milicias.

Artículo 20. Las Jefaturas provinciales ostentarán, sin apoderamiento expreso, la representación de la Jefatura del Movimiento para llevar a cabo actos jurídicos de administración de sus propios recursos, con las limitaciones que oportunamente se establezcan.

Reunirá una vez al mes a los Delegados provinciales de Servicios para examen de cuentas y asuntos de trámite; de igual forma procederá siempre que lo considere pertinente para la buena marcha de la Organización.

Artículo 21. Cuando la Jefatura Nacional del Movimiento lo crea necesario, y por el tiempo que juzgue conveniente, podrá nombrar Inspectores regionales con servicio en varias provincias colindantes sin sede fija, y cuya misión será:

- 1.º Hacer que se cumplan por las Jefaturas provinciales cuantas órdenes y disposiciones emanen de la Jefatura Nacional del Movimiento.
- 2.º Vigilar la actividad administrativa de cuantos servicios dependan de esas Jefaturas provinciales.
- 3.º Informar por escrito sobre cuantas Inspecciones de funcionamiento de servicios, y otras, se le encomienden.

Los gastos de las Delegaciones Inspectoras Territoriales serán satisfechos por el Servicio Nacional de Administración, con cargo, por igual, a las Jefaturas provinciales que afecten.

## CAPITULO V

## De los Servicios

Artículo 22. La Jefatura Nacional del Movimiento creará los servicios que considere convenientes para la especificación y multiplicación del trabajo, poniendo las energías de la "Falange Española Tradicionalista y de las JONS." al servicio del Resurgimiento Nacional.

Al frente de cada Servicio Nacional habrá un Delegado, nombrado y destituido libremente por el Jefe Nacional. Dentro de la disciplina de cada Servicio se crearán las Secciones necesarias para el pleno desarrollo de la obra Nacional-Sindicalista.

Artículo 23. Necesariamente existirán los siguientes servicios:

1. Exterior.
2. Educación Nacional.
3. Prensa y Propaganda.
4. Sección Femenina.
5. Obras sociales.
6. Sindicatos.
7. Organización Juvenil.
8. Justicia y Derecho.
9. Iniciativas y Orientaciones de la Obra del Estado.
10. Comunicaciones y Transportes del Movimiento.
11. Tesorería y Administración.
12. Información e Investigación.

Habrá también un Inspector Nacional de Educación y Asistencia Religiosa.

Artículo 24. El Jefe Nacional de cada Servicio responde de la eficacia del mismo y establecerá las Delegaciones provinciales y locales, con los órganos que sean precisos, manteniendo con ellos relaciones directas a los fines de la función.

Artículo 25. Los Delegados provinciales de Servicios actuarán bajo la disciplina política de los Jefes provinciales y bajo la autoridad y orientación directa de los Jefes Nacionales de Servicio, que deberán nombrarlos y destituirlos libremente, consultados los Jefes provinciales del Movimiento.

El Jefe provincial podrá destituir provisionalmente a los Delegados de Servicio, sometiéndolo, con rapidez, tal medida a la aprobación definitiva del Jefe Nacional del Servicio y comunicándola al Secretario general.

Artículo 26. Se crearán en cada Falange local los servicios que deban existir.

Sus relaciones de dependencia seguirán, en su grado, las normas señaladas en el artículo anterior.

## CAPITULO VI

## De la Milicia

Artículo 27. En la guerra y en la paz, las Milicias representan el espíritu ardiente de "Falange Española Tradicionalista y de las JONS.", y su viril voluntad de servicio a la Patria, en guardia vigilante de sus postulados ante todo enemigo interior.

Más que una parte del Movimiento son el Movimiento mismo, en actitud heroica de subordinación militar.

Artículo 28. El Mando Supremo de las Milicias lo encarna el Caudillo, quien delegará sus prerrogativas en un Jefe Directo y responsable.

La distribución y ordenación Jerárquica de las Milicias serán objeto de un Reglamento especial.

## CAPITULO VII

## Sindicatos

Artículo 29. "Falange Española Tradicionalista y de las JONS." creará y mantendrá las Organizaciones Sindicales aptas para encuadrar el Trabajo y la producción y reparto de bienes. En todo caso los Mandos de estas Organizaciones procederán de las filas del Movimiento y serán conformados y tutelados por las Jefaturas del mismo, como garantía de que la organización sindical ha de estar subordinada al interés nacional e infundida de los ideales del Estado.

Artículo 30. La Jefatura Nacional de Sindicatos será conferida a un solo militante y su orden interior tendrá una graduación vertical y jerárquica a la manera de un Ejército creador, justo y ordenado.

## CAPITULO VIII

## De la Junta Política

Artículo 31. La Junta Política, Delegación permanente del Consejo Nacional, que estará integrada por doce Miembros de éste: seis designados por el mismo y otros seis por el Caudillo. Las vacantes que ocurran serán cubiertas por el Caudillo, siempre entre los Miembros del Consejo Nacional.

Cuando el Jefe Nacional asista a las reuniones de la Junta Política será él quien las presida. Cuando no asista, será presidida por el Secretario general.

Artículo 32. Misión de la Junta Política es:

- 1.º El estudio de cuantos problemas tengan interés para la marcha general del Movimiento.
- 2.º Presentación a la Jefatura de cuantas proposiciones estime convenientes en todos los órdenes.
- 3.º El asesoramiento a la Jefatura en los asuntos que ésta le someta.

Siempre que lo considere oportuno, la Junta Política podrá requerir de cualquier militante informe oral o escrito acerca de las materias de su competencia.

Artículo 33. La Junta se reunirá, al menos, una vez al mes, y siempre que sea convocada por el Jefe Nacional del Movimiento o el Secretario general.

Artículo 34. Esta Junta declinará sus funciones ante el segundo Consejo Nacional, que preveen los presentes Estatutos.

Artículo 35. Constituido el segundo Consejo Nacional, la Junta estará integrada por los Jefes Nacionales de Servicios y otros tres Miembros del Consejo, designados por el Consejo Nacional y sustituidos libremente por el mismo, sin que el cese de estos últimos implique la pérdida de su condición de Consejero. Entiéndese que en todo momento los Miembros de la Junta serán, con anterioridad a su designación, militantes de la "Falange Española Tradicionalista y de las JONS."

Presidirá las tareas de la Junta el Secretario general o el Miembro en quien delegue, excepto en los casos en que sea convocada por el Jefe Nacional.

## CAPITULO IX

## El Consejo Nacional

Artículo 36. El primer Consejo Nacional de "Falange Española Tradicionalista y de las JONS." será nombrado en la totalidad de sus Miembros por el Caudillo, quien podrá en cualquier momento sustituirlos o deponerlos individualmente.

Las vacantes que se produzcan serán cubiertas por igual procedimiento, dentro de un plazo de quince días.

El número de Miembros no será superior a cincuenta ni inferior a veinticinco. Las vacantes podrán cubrirse por el Jefe, libremente y en cualquier momento.

Artículo 37. Cuando, conquistada la Paz, el Jefe del Movimiento decida la creación de un nuevo Consejo, será integrado por:

1. El Secretario general.
2. El Jefe de Milicias.
3. El Delegado Nacional del Servicio Exterior.
4. El Delegado Nacional de Educación Nacional.
5. El Delegado Nacional de Prensa y Propaganda.
6. El Delegado Nacional de la Sección Femenina.
7. El Delegado Nacional de Sindicatos.
8. El Delegado Nacional de la Obra de Acción Social.
9. El Delegado Nacional de los Servicios de Justicia y Derecho.
10. El Delegado Nacional de Organizaciones Juveniles.
11. El Delegado Nacional de Iniciativas y Orientaciones a la Obra del Estado.
12. El Delegado Nacional de Información e Investigación.
13. El Delegado Nacional de Comunicaciones y Transportes del Movimiento.
14. El Delegado Nacional de Tesorería y Administración.

Como Servicios del Movimiento.

Por las personas que el Caudillo designe por razón de sus Jerarquías del Estado hasta un número no superior a doce.

Militantes designados por el Caudillo, en atención a sus méritos y servicios excepcionales.

El número total del Consejo no será superior a cincuenta, ni inferior a veinticinco. Las vacantes podrán cubrirse libremente por el Jefe Nacional en cualquier momento.

Artículo 38. Los Miembros que pertenecen al Consejo por su función o cargo perderán con éste su condición de Consejero.

Los que pertenezcan por razón de los servicios internos del Movimiento, perderán igualmente su condición de Consejeros al abandonar su cargo, siendo sustituidos por quien asuma sus funciones.

Los demás se nombran por tres años y son susceptibles de reelección, no pudiendo ser sustituidos en tanto sino por causa grave que estimará el Caudillo, oído el Consejo.

Artículo 39. Ningún Consejero podrá ser detenido sino por orden del Jefe Nacional del Movimiento, a no ser en flagrante delito, comunicando inmediatamente la detención al Jefe.

Artículo 40. Corresponde al Caudillo convocar el Consejo, fijando la Orden del día, a la cual se atenderán estrictamente las deliberaciones.

El Jefe del Movimiento preside el Consejo. En caso de ausencia inevitable por enfermedad del mismo lo convocará y presidirá el Secretario general.

Artículo 41. Al Consejo Nacional de "Falange Española Tradicionalista y de las JONS." corresponde decidir:

- 1.º Las líneas primordiales de la estructura del Movimiento.
- 2.º Las líneas primordiales de la estructura del Estado.
- 3.º Las normas de ordenación sindical.

4.º Todas las grandes cuestiones nacionales que le someta el Jefe del Movimiento.

5.º Las grandes cuestiones de orden internacional. El Consejo emitirá consultas siempre que el Jefe del Movimiento lo solicite.

Artículo 42. El Caudillo designará secretamente su sucesor, el cual será proclamado por el Consejo en caso de muerte o incapacidad física.

Artículo 43. El Consejo se reunirá obligatoriamente todo los años el día 17 de Julio y cuantas veces sea convocado por el Caudillo.

En la primera reunión prestarán litúrgicamente, el Jefe y los Miembros del Consejo, el Juramento de la "Falange Española Tradicionalista y de las JONS.", por España, ante Cristo y los Santos Evangelios.

Artículo 44. Todos los Miembros serán convocados por escrito con diez días de anticipación, con el fin de que puedan conocer los asuntos contenidos en la Orden del día y proponer nuevos temas por escrito. Sin embargo, siempre que el Caudillo lo crea conveniente, la convocatoria podrá ser inmediata.

## CAPITULO X

Artículo 45. El Caudillo designará libremente al Secretario general, cuyos deberes y atribuciones son:

1. Recibir de la Jefatura todas las órdenes que hayan de transmitirse a cualquiera de los órganos del Movimiento.

2. Mantener la comunicación entre el Jefe Nacional y todas las Jerarquías.

3. Inspeccionar y dirigir, por Delegación del Jefe Nacional, la marcha de todas las demás Jefaturas y Servicio.

4. Proponer al Mando las medidas que considere convenientes a la disciplina y a la actividad del Movimiento y que no transciendan a la competencia del Consejo Nacional.

5. Llevar constancia documental de las actuaciones de "Falange Española Tradicionalista y de las JONS."

6. Actuar como Secretario en las reuniones del Consejo Nacional.

7. Servir de enlace entre el Movimiento y el Estado, participando en las tareas del Gobierno.

Artículo 46. El Secretario general podrá ser depuesto por el Jefe Nacional, siempre que lo considere conveniente o cuando se pronuncien en tal sentido los dos tercios del Consejo Nacional.

Esta última facultad sólo podrán ejercerla los Consejos que se nombren una vez conquistada la Paz.

## CAPITULO XI

### El Jefe Nacional del Movimiento

Artículo 47. El Jefe Nacional de "Falange Española Tradicionalista y de las JONS.", Supremo Caudillo del Movimiento, personifica todos los Valores y todos los Honores del mismo. Como autor de la Era Histórica donde España adquiere las posibilidades de realizar su destino, y con él los anhelos del Movimiento, el Jefe las sume en su entera plenitud la más absoluta autoridad.

El Jefe responde ante Dios y ante la Historia.

Artículo 48. Corresponde al Caudillo designar a su sucesor, quien recibirá de él las mismas dignidades y obligaciones. El modo de sucesión, previsto en los presentes Estatutos, será reglamentado en sus detalles por el Consejo Nacional.

Artículo 49. En caso de ausencia limitada del Caudillo, y siempre que éste lo crea pertinente, delegará sus atribuciones en el Secretario general, quien le dará cuenta de los actos realizados durante la ausencia o mientras dure la delegación.

## CAPITULO XII

### De la reforma e interpretación de los Estatutos

Artículo 50. Este Estatuto podrá ser modificado a propuesta del Jefe Nacional por el Consejo Nacional.

Su interpretación y doctrina corresponde siempre al Caudillo, único que puede determinar las modalidades de circunstancia, ritmo y tiempo para dar eterna presencia al Ausente, a los forjadores y continuadores de la Tradición Española, y a todos aquellos que han caído por la Gloria de España.

Dado en Salamanca a cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—  
**Francisco Franco.**

152

### Decreto número 373

Cuando nos acercamos con ansia ardiente hacia la Paz que ha de traernos la Victoria, en esta Cruzada contra la barbarie comunista, amenazadora de la Civilización Occidental, es llegado el día de premiar con ánimo ancho y generoso el esfuerzo de todos.

Cerca de tres siglos, el ser auténtico e inmortal de España agonizaba, desgarrado en la carne y en el espíritu por los dardos venenosos y extranjeros de una concepción atea y materialista de la vida.

Perdimos, dolorosamente, en la trayectoria áurea y magnífica de nuestra Historia, el Destino y la Misión Imperiales: la luz de aquel sol que no se ponía en los cielos, en los mares, en las tierras, en los mundos del saber y del alma. Un signo entonces feliz y augural de nuestro rango en la Historia: el Haz de Yugo y Flechas que nuestros Reyes Católicos Isabel y Fernando grabaron en la ejecutoria impar, por nobilísima, de su Reino, como expresión exacta y amorosa de la Unidad en la Fe, en el Gobierno, en las Armas y en las Tierras, cimientos permanentes de la Grandeza del Imperio.

Ahora que la Tradición de todo este ser y poder de España vuelve, renacida con la gracia de la sangre joven, vestida del estilo sencillo y ardiente de esta generación española, que ha levantado por todos los frentes de la guerra las banderas del valor y del triunfo, se han hecho carne sagrada de heroísmo las Flechas de la Falange, para recordar, otra vez, ante el pasado, nuestro rumbo Imperial y Católico.

Tiene el Yugo la fuerza creadora y unánime de una coyunda indisoluble con el pasado, la virtud de hermanar a todos los españoles en el vínculo perfecto de la Unidad de la Patria y un sabor de artesanía para los campos que renacen con fe a la conquista de la riqueza nacional, las Flechas inquietas de horizontes, cruzan hacia el futuro enrojecidas de sangre marcando un destino Imperial e irresistible, porque llevan en las puntas el fuego, la sangre y el oro de una raza inmortal.

El Yugo y las Flechas son también Cruz de los Cruzados que con su propia sangre ponen, ahora, en derrota las fuerzas demoniacas del comunismo y del mal para que luzca un amanecer generoso y afortunado para todas las gentes del mundo.

Así, en este día, Aniversario de mi Exaltación al Gobierno del Estado y al mando Supremo de todos los Ejér-

bitos de Tierra, Mar y Aire al levantar emocionado y agradecido, las Flechas Rojas, como supremo galardón al mérito Nacional, quiero que Ellas sirvan de homenaje a nuestros Héroes y de ejemplo para los Cruzados que las lleven prendidas sobre su corazón.

Por lo tanto,

### DISPONGO:

Artículo primero. Se instaura la Gran Orden Imperial de las Flechas Rojas como supremo galardón del nuevo Estado al mérito Nacional.

Artículo segundo. Estará integrada por los grados de Caballero y Comendador con los distintivos de «Gran Collar», «Gran Cruz», «Placa», «Cruz» y «Medalla».

Artículo tercero. El emblema fundamental de la Gran Orden Imperial de las Flechas Rojas será el de Cinco Flechas en Haz abierto y un Yugo apoyado sobre la intersección de las mismas, todo él en rojo y montado a tenor de los diferentes grados de la Orden.

Artículo cuarto. La Colocación de Títulos e investidura de Privilegios y Honores de la nueva Gran Orden Imperial de las Flechas Rojas serán reguladas por unas Constituciones especiales.

Dado en Burgos a primero de Octubre de mil novecientos treinta y siete.—II Año Triunfal.—  
**Francisco Franco.**

245

## Presidencia de la Junta Técnica del Estado

### ORDEN

Excmo. Sr.: La especulación a que algunas personas y entidades se dedican clandestinamente en las fronteras con motivo del cambio de moneda extranjera exige que, aparte de la intensificación de las medidas de policía, se adopten otras que permitan a los viajeros realizar las necesarias operaciones cambiarias sin tener que someterse a expoliaciones que, además, se traducen en mermas de divisas para el nuevo Estado Español. La singular importancia de este servicio en los momentos presentes aconseja que sea prestado con absoluta uniformidad, con ausencia de lucro y con la debida fiscalización. Para conseguir tales fines se considera como más eficaz la intervención del Banco de España que, en virtud de su carácter de Instituto emisor y por su íntima conexión con el Estado, ofrece mayores garantías para el desempeño de ese cometido.

En atención a las razones indicadas, y de conformidad con la propuesta de la Comisión de Hacienda, dispongo:

1.º Que en todas las Aduanas fronterizas se establezca, dentro del plazo máximo de diez días, una oficina delegada del Banco de España, que será el único organismo competente para atender a las operaciones de compra de divisas.

2.º Que dichas dependencias se integren por el funcionario o funcionarios del Banco de España que estimen precisos para el cumplimiento de tal misión, debiendo verificarse las operaciones sobre la base de los cambios oficiales con un margen prudencial. Este margen será fijado por el Comité de Moneda Extranjera, el cual comunicará a las oficinas las instrucciones para su funcionamiento. Cada oficina remitirá, semanalmente, a dicho Comité, detalle de las operacio-

nes efectuadas y cederá al mismo las divisas extranjeras cedidas.

3.º Que los funcionarios de Aduanas inviten, a cuantos viajeros vayan a entrar en España, a que cambien la moneda extranjera de que son portadores en las expresadas Delegaciones del Banco de España. Los viajeros españoles deberán cambiarla en su totalidad, y

4.º Que las Autoridades de las fronteras cuiden, con todo celo, de impedir que, dentro del territorio de su jurisdicción, se dediquen a operaciones de cambio de moneda de personas u organismos distintos de los indicados en el número 1.º de la presente Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 6 de Octubre de 1937.—II Año Triunfal.—**Francisco G. Jordana.**

Señor Presidente de la Comisión de Hacienda. 254

### ORDEN

La inclusión de la enseñanza de la Religión en varios de los cursos del Bachillerato, acordada por Orden de la Junta de Defensa Nacional, fecha 22 de Septiembre de 1936, exigen normas que regulen dicha enseñanza, así como la forma en que ha de ser designado el profesorado correspondiente.

Por ello, y a propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, dispongo:

Artículo primero. La Enseñanza de la Religión será obligatoria en los cursos y horas semanales determinados en la Orden comunicada de la Comisión de Cultura y Enseñanza del 23 del corriente mes, excepto para los indígenas del Protectorado de Marruecos y Colonias africanas que profesen religión distinta de la católica. Se abonará por los alumnos la matrícula ordinaria correspondiente y se celebrarán los exámenes para los alumnos oficiales y libres en igual forma que para las demás disciplinas.

Artículo segundo. En el primer año de su estudio se ampliarán las enseñanzas de la Religión Católica recibidas en la Escuela primaria; en el segundo, la Historia de la Iglesia y la Liturgia; en el tercero se expondrá ampliamente el Dogma Católico; en el cuarto, la Moral, y en el último, la Vida Sobrenatural y nociones de Apologética. Dichos estudios se harán con arreglo a los textos elegidos por el Profesorado respectivo, mientras no se adopten con carácter general obras que respondan a normas pedagógicas y a un plan definitivo.

Artículo tercero. Las Cátedras de Religión que no puedan ser cubiertas con el Profesorado actualmente en situación de excedencia forzosa, lo serán con carácter interino para el próximo curso, en virtud de nombramiento hecho por la Comisión de Cultura y Enseñanza, a propuesta de los Claustros respectivos, entre los Sacerdotes autorizados por sus Ordinarios. Las condiciones a que deberán someterse los aspirantes serán las siguientes.

a) Poseer la condición de eclesiásticos y acreditar por certificados las aptitudes y méritos indispensables para ejercer la función docente.

b) Autorización por escrito, dada por el Prelado de su Diócesis, y para estos solos efectos de la enseñanza.

c) El Ordinario podrá retirar la autorización para el ejercicio de la enseñanza de la Religión, pre-

vio acuerdo con la Comisión de Cultura y de conformidad con las prescripciones canónicas.

Artículo cuarto. Las enseñanzas de la Religión serán dadas en el curso próximo por los Profesores actualmente en situación de excedencia forzosa, en virtud de la Orden de 29 de Marzo de 1932, a cuyo efecto volverán al servicio activo, con los haberes que les corresponda. Estarán obligados dichos Profesores a someterse a las condiciones determinadas en los apartados b) y c) del artículo tercero.

Artículo quinto. Los Profesores designados en la forma determinada en el artículo tercero percibirán el sueldo anual de tres mil pesetas.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 7 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—**Francisco G. Jordana.**

Señor Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza. 258

### ORDEN

Vistas las consultas formuladas sobre la forma en que ha de entenderse aplicable a la Orden de 3 del actual, concediendo una moratoria de pago a las deudas contraídas por los agricultores para hacer frente a los gastos de producción y sostenimiento de familias campesinas relativos al año agrícola de 1936-37, con el fin de resolverlas de un modo general, dispongo:

Primero. Para los efectos previstos en el apartado 1.º de la Orden de 3 del actual (B. O. del 4), se entenderá por año agrícola 1936-37, el comprendido entre 1.º de Octubre de 1936 y 30 de Septiembre de 1937, y en consecuencia, las deudas cuyo vencimiento se prorroga son las correspondientes a obligaciones a que se refiere el apartado 1.º de la Orden expresada, salvo lo dispuesto en el 4.º de la misma, contraídas por los agricultores a partir de 1.º de Octubre de 1936 y las que habiéndose contraído con anterioridad a esta fecha tuvieran su vencimiento antes del 30 del Noviembre del corriente año. Beneficia esta prórroga a los deudores por rentas de fincas rústicas correspondientes al año agrícola 1936-37, siempre que el pago de las mismas haya de hacerse en metálico.

Segundo. Se prorroga hasta el citado 30 de Noviembre del corriente año el vencimiento de las letras de cambio, pagarés y efectos mercantiles en general originados por deudas a que se refiere el apartado anterior que venzan con anterioridad a dicho día.

Tercero. Los tenedores de estos efectos no podrán devolverlos ni cargar en cuenta principal ni intereses al cedente de los mismos, hasta después de su presentación al cobro en la fecha expresada.

Cuarto. A los deudores acogidos a la moratoria se cargarán intereses de demora por el plazo transcurrido desde el vencimiento normal de sus deudas hasta el 30 de Noviembre próximo, computados al tipo pactado entre acreedor y deudor o al normalmente aplicable en los establecimientos de crédito en que hayan sido negociados los efectos mercantiles derivados de aquéllas.

Burgos, 30 de Septiembre de 1937.—II Año Triunfal.—**Francisco G. Jordana.**

Señores Presidentes de las Comisiones de Justicia y Agricultura y Trabajo Agrícola. 257

## COMISION DE AGRICULTURA Y TRABAJO AGRICOLA

## ORDEN

Vistas las diligencias practicadas para la depuración del personal dependiente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola en el Jurado Mixto de Ganaderos y Fabricantes de productos lácteos de la provincia de Santander, cumpliendo lo preceptuado en el Decreto-ley de 5 de Diciembre de 1936, y en uso de las atribuciones que me confiere la Orden de 1.º de Septiembre del presente año, he acordado separar definitivamente del servicio al personal del citado Jurado Mixto que a continuación se cita:

Don Carlos de la Torre Gutiérrez, Vicepresidente.

Don Alfonso Mora Mardones, Inspector.

Don Eloy Mora García, Inspector-Delegado.

Lo que comunico a V. para su conocimiento, cumplimiento traslado a los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. muchos años. Burgos, 5 de Octubre de 1937.—II Año Triunfal.—El Presidente, **Eufemio Olmedo**.

Señor Presidente del Jurado Mixto de Ganaderos y Fabricantes de productos lácteos de Santander.

255

## COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE SANTANDER

El comandante militar de Marina de la provincia de Santander,

Hace saber: Que hasta nueva orden queda prohibida la pesca y el estacionamiento de toda clase de embarcaciones dentro de la línea que une «Punta Promontorio» con «Boya Ciega», Isla Horadada» y extremo S. W. Faro de la Cerda.

Los que faltaren a esta disposición, serán debidamente sancionados con arreglo a la Ley.

Santander, 11 de Octubre de 1937.—II Año Triunfal.—El comandante de Marina, capitán de Navío, Juan Carre.

265

## COMISION DEPURADORA DEL MAGISTERIO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

*Maestros que durante el plazo señalado no han presentado instancia solicitando la reposición en los cargos que ocupaban el 18 de Julio de 1936*

1. D.<sup>a</sup> Amalia Arnáiz Aja; escuela: Hormiguera-Valdeprado, propietaria.
2. Eulalia Bayón Mena, San Martín de Elines-Valderredible, id.
3. Dolores Beltrán Alonso, Santander, id.
4. Albina Campo Fernández, Matamorosa-Enmedio, id.
5. María Caravera Alonso, Cabezón de la Sal, id.
6. Fausta Collado Bermúdez, Casar de Periedo-Cabezón de la Sal, id.
7. Marina Corona, Sámano-Castro Urdiales, id.
8. Eulogia Corral, Ubiarco-Santillana, sustituta.
9. Alejandra Cortezón Castrillo, Astillero, propietaria.
10. Cándida Diego Duque, Cabezón de Liébana, id.
11. Teresa Echevarría Pardo, Coo-Los Corrales, id.
12. María F. García, Torrelavega, id.
13. Elena Fernández Bustamante, Escobedo Camargo, id.
14. María García Ruiz, Gornazo-Miengo, id.

15. Angela Carrera Sáez, Otañes-Castro-Urdiales, id.
16. Salomé González Gutiérrez, Hoz de Anero-Ribamontán al Monte, id.
17. Angeles E. Gonzalo, Travía-Comillas, id.
18. Isabel Herrero Martín, Buyezo C. de Liébana, id.
19. María J. Landarte Lanacoechea, Medianedo-Las Rozas, id.
20. Manuela Limón Miguel, Cabezón de La Sal, id.
21. Tomasa Manso Domínguez, Castro-Urdiales, id.
22. Narcisa Martín Ortega, Santander, id.
23. Natividad Martín Rueda, Arredondo-Ramales, id.
24. Carmen Mendiburo Ortega, Santander id.
25. María Monte Sarabia, Santander, id.
26. Atilia Morante Aranaga, Arce-Pielagos, sustituta.
27. María Moyano Sáiz, Torrelavega, propietaria.
28. Teodora Noguerol Lozano, Nestares-Enmedio, id.
29. María S. Pereda Vailina, Cobijón-Alfoz de Lloredo, id.
30. Sara Piera Muñoz, Pedroso-Villacarriedo, id.
31. María J. de las Pozas Gutiérrez, El Tojo-Los Tojos, id.
32. Justa Ramos Pérez, Pembes Camaleño, sustituida.
33. Lucía P. Reguero García, Villiaescusa-Valderredible, propietaria.
34. Valentina Rivero Gil, San Román-Santander, id.
35. Esperanza Rodríguez Quintana, Argomilla-Cayón, id.
36. Isabel Rotaeché Landaburu, Regules-Soba, id.
37. Victoria Rubio, Pembes-Camaleño, sustituida.
38. María J. Ruiz Gómez, Molledo, propietaria.
39. María Sabater Melgosa, Santander, G. profesional.
40. Casilda Sáez, Quintana-Corvera, interina.
41. Paz Sáez Beltrán, Muriedas-Camargo, propietaria.
42. Josefa S. Emeterio Perales, Laredo, id.
43. María G. Sánchez Alarcón, Santander, id.
44. Pilar Sanz, Aldea de Ebro-Valdeprado, interina.
45. María J. Secades Gómez, Los Corrales, propietaria.
46. Amelia Silva Sánchez, Santander, id.
47. Basílica Toca Cuerno, Santibáñez-Villacarriedo, sustituida.
48. Pilar Torcida Sisniega, Santander, G. profesional.
49. Carmen Urquiaga, Gurueba-Vega de Pas, interina.
50. María Vegas, Lombrana-Polaciones, id.
51. Pilar Villaverde Herrán, Pámanes-Liérganes, propietaria.
52. D. Felipe Abánades Guerrero, Molledo, propietario.
53. Francisco Aleix Font, Cobejo-Molledo, id.
54. Ignacio M. Alonso, Mirones-Miera, id.
55. José M. Alonso, Barriopalacio-Valdeolea, interino.
56. Valentín Alonso, Villar-Soba, id.
57. Nicasio Andrés, Sobrepenilla-Valderredible, interino.
58. Leopoldo Argüello García, Santayana-Soba, propietario.
59. Andrés Argüeso Sánchez, Ubiarco-Santillana, id.
60. Francisco Argüeso, Secadura-Voto, interino.
61. Antonio Armengol Lorian, Camesa-Valdeolea, propietario.
62. Severino Arreque, San Cristóbal del Monte-Valderredible, interino.
63. Lorenzo Arribas, Abionzo-Villacarriedo, id.
64. Félix Barbolla González, Viérnoles-Torrelavega, propietario.
65. Domingo Barrio Lombrana, Santa Eulalia-Polaciones, id.
66. Faustino Benito Portugal, San Vicente de la Barquera, id.
67. Antonio Berna Salido, Santander, id.
68. Manuel Blanco Caballero, Riaño-Solórzano, interino.
69. Víctor Blázquez Villacastin, Barenilla-Pielagos, propietario.
70. Fernando Bravo Jiménez, Otañes-Castro Urdiales, id.

71. Eliseo Calzón, C. de Valdelomar-Valderredible, interino.
72. Alvaro Catarineu Valero, Los Corrales, propietario.
73. Crisanto Carbajo Enriquez, Ibio-Mazcuerras, íd.
74. Jaime Cárcoba Fernández, Valdecilla-Medio Cudeyo, íd.
75. José Caro, Rehoyos-Soba, interino.
76. Miguel Casanova Litago, Susilla-Valderredible, propietario.
77. Tomás Castillo Gómez, San Vicente-Corvera, íd.
78. Secundino B. Castro, Lamedo-C. de Liébana, interino
79. Daniel Cazón Robles, Astillero, propietario.
80. Ismael Cerezal García, Vega los Vados-San Pedro del Romeral, interino.
81. Felipe Corada Gutiérrez, Quintanilla de An-Valderredible, propietario.
82. Anacario Crespo, Cubillo de Ebro-íd., interino.
83. Camilo de la Cruz Boullosa, Pesués-Val de San Vicente, propietario
84. Mauricio Cusidor Zorrilla, Laredo, íd.
85. Victor Chinchetru, Bimón-Las Rozas, interino.
86. Cristóbal Díez Blanco, Castro Urdiales, propietario.
87. Efrén Díez Pérez, Torices-C. de Liébana, interino.
88. Fernando Díez, Los Carabeos-Valdeprado, propietario.
89. Fernando Díez, Cereceda-Rasines, íd.
90. Saturnino Díez Díez, La Ría-Camargo, íd.
91. Jesús M. Doalto, Islares-Castro Urdiales, sustituto.
92. Alfonso Domingo Yagüe, Camargo, propietario.
93. Miguel Domínguez Monar, Vidular-Voto, íd.
94. Juan Escudero Maldonado, Mazandredo-H. de Campóo de Suso, íd.
95. Manuel Espadas López-Bago, Vega de Pas, íd.
96. Antonio Espejo Ruiz, Prio-Val de San Vicente, íd.
97. Celestino Estirado Valverde, Santander, íd.
98. Rafael Esteban de la Iglesia, Villaescusa-Enmedio, íd.
99. Pedro Estébanez González, La Cueva-Castañeda, íd.
100. Félix Extramiana, Peñacastillo-Santander, íd.
101. Ramón F. Díaz Ramírez, Orzales-Campóo de Yuso, interino.
102. Emilio Fairén Entío, Torrelavega, propietario.
103. Cándido Fernández Camó, Castro Urdiales, íd.
104. Agustín Fernández Fernández, Bolmir-Enmedio, íd.
105. Fernando Fernández García, Omoño-R. al Monte, íd.
106. Francisco Fernández de la Vega, C. de la Sal, íd.
107. Nemesio Fernández Manzano, Limpias, íd.
108. Vicente Ferragut Mas, Quintanilla-Valdeolea, íd.
109. Arcadio Ferrando, Cicera-Peñarrubia, íd.
110. Ginés Flores Salinas, Suano-Campóo de Suso, íd.
111. Feliciano Fonseca, Abiada-Campóo de Suso, íd.
112. José Gallego, Luriego-C. de Liébana, interino.
113. Agustín García, Quintanilla de An-Valderredible, íd.
114. Agustín García, Cerdigo-Castro Urdiales, íd.
115. Domingo García de la Calle, Pando y Concha-Ruiloba, propietario.
116. Florentino García, Arroyuelos-Valderredible, interino
117. Isidro García, íd.-Las Rozas, propietario.
118. Isidro García, Vierna-Meruelo, interino.
119. José García Quintana, Cabárceno-Penagos, propietario.
120. José María García, Aldano-San Pedro del Romeral, interino.
121. Manuel García González, Sotillo de S. Vitores-Valdeprado, sustituido.
122. Marcelo García López, Las Presas-Camargo, propietario.
123. Filoteo García, Rebelillas-Valderredible, interino.
124. Vicente María García, Cabezón de Liébana, íd.
125. David Garrido, Moroso-Valderredible, íd.
126. Constantino Gascón, Talledo-Castro Urdiales, íd.
127. José Gil Ruiz, Santiago de Heras-Medio Cudeyo, propietario.
128. Delvinto Gómez Gómez, Santoña, íd.
129. Emiliano Gómez Pérez, Espinilla-C. de Suso, íd.
130. Fernando Gómez Bedate, Oruña-Pielagos, íd.
131. Francisco Gómez Rodríguez, Pontejos-Marina de Cudeyo, íd.
132. Higinio Gómez Fernández, Hoz de Abiada-C. de Suso, íd.
133. Miguel Gómez Barba, Asón-Arredondo, íd.
134. Víctor Gómez Gutiérrez, Sobrepeña-Valderredible, ídem.
135. Ambrosio González, Corconte-C. de Suso, interino.
136. Martín Grego, Bejes-C. Cillorigo, íd.
137. Avelino Conzález Villar, Salces-C. de Suso, propietario.
138. Nemesio González, Reocín-Valdeprado, interino.
139. Restituto González, Bustasur-Las Rozas, íd.
140. Vicente González, Villasuso-C. de Suso, íd.
141. Aniceto Gordaliza, Riclones-Rionansa, íd.
142. José Gragado, Bustillo del Monte-Valderredible, íd.
143. Constantino Gutiérrez, Aniezo-C. de Liébana, íd.
144. Serapio Gutiérrez Juárez, Guarnizo-Astillero, propietario.
145. Joaquín Gutiérrez Mantecón, Molledo, íd.
146. Julio de las Heras, Sámano-C. Urdiales, interino.
147. Leonardo Hernández, Ramales, íd.
148. Justo Herrero Martín, Ontoria-C. de Liébana, propietario.
149. Sabas Herrero Herrán, Puente del Valle-Valderredible, íd.
150. Donato Hidalgo Martínez, S. Martín-Molledo, íd.
151. Gaudencio Hijosa Ibáñez, Güemes-Bareyo, íd.
152. Juan F. Huerta, Prellezo-Val de San Vicente, interino.
153. Braulio Jiménez, Rubalcaba-Liérganes, propietario.
154. Simón J. Varela Gutiérrez, Collado-Cieza, sustituido.
155. Eugenio Lantarón, Soto la Marina-Bezana, interino.
156. Sebastián Leganés, San Vicente del Monte-Valdáliga, íd.
157. Adalberto López Tamayo, Argoños, propietario.
158. Agustín López Mínguez, Matamorosa-Enmedio, íd.
159. Aníbal López, Villasuso-Cieza, interino.
160. Federico López, Rasgada-Valderredible, íd.
161. Jesús López Elías, Santoña, propietario.
162. Joaquín López Fernández, Polientes-Valderredible, ídem.
163. Santiago López Pérez, Solórzano, íd.
164. Florentino Losada Martín, Reinosa, íd.
165. Francisco Losada Martín, Reinosa, íd.
166. Toribio Justo Losada, San Andrés-C. de Liébana, interino.
167. Jesús Lucas Macia, Terán Cabuérniga, propietario.
168. Felipe G. Luquero González, Villaverde-R. al Monte, íd.
169. Prócoro Machado Sánchez, Santoña, íd.
170. Manuel Malpelo Agudo, Comillas, íd.
171. Benito Manjón, Penilla-Villafufre, interino.
172. Donaciano Manrique, Bárcenamayor-Los Tojos, íd.
173. Jerónimo Manzano, Colsa-Los Tojos, íd.
174. Eduardo Marcos Martínez, Somahoz-Los Corrales, propietario.
175. Angel Marín Rodríguez, Tresviso, íd.
176. Estanislao Maroto, La Población-C. de Yuso, interino.
177. Arsenio Martín, Herada-Soba, íd.

178. Domingo Martínez González, Villaescusa, propietario.
179. Formosindo Martínez Anta, Carranceja-Reocín, propietario, id.
180. Francisco Martínez Bernal, El Tejo-Valdáliga, id.
181. Pedro Martínez Sáez, Esles-Cayón, id.
182. Rosendo Martínez Martínez, Barcelada-San Pedro del Romeral, id.
183. Amós Merino Bilbao, Ampuero, id.
184. Cayo Merino García, Astillero, id.
185. Emeterio Merino Rojo, Montecillo-Valderredible, interino.
186. Agustín Monteoliva Mazariego, San Pedro-Soba, propietario.
187. Enrique Monzón Gil, Llano-Penagos, id.
188. Miguel Morán del Val, Cueto-Santander, id.
189. Jesús Moratilla Vázquez, Piñeres Peñarubia, id.
190. Julián Morcillo González, Helguera-Molledo, id.
191. Emiliano Moro, Barrio-Vega de Liébana, interino.
192. Angel Mozo Santos, Beranga-Hazas en Cesto, G. profesional.
193. Eustaquio Muela Puebla, Viaña-Cabuérniga, propietario.
194. Daniel Muñoz Hernández, Soto-Iruz Santiurde de Toranzo, id.
195. Elías Nieto, Santotís-Tudanca, interino.
196. Manuel Novoa, Caviedes-Valdáliga, id.
197. Bernardo Núñez, Guriezo, propietario.
198. Francisco Núñez Muñoz, Reinosa, id.
199. Juan Gómez Cacho, Vao de San Juan-Soba, id.
200. Patrocínio Núñez, Lanchares-C. de Yuso, interino.
201. Eugenio Ortega Ruiz, Muriedas-Camargo, propietario.
202. Juan B. Ortiz, Ontón-Castro Urdiales, id.
203. Daniel A. Ortiz, Torrelavega, id.
204. Darío Osés Martínez, Gajano-M. de Cudeyo, id.
205. Felipe Paradela, La Lomba-C. de Suso, interino.
206. Angel Pardo Galiana, San Andrés-Luena, propietario.
207. José Patiño, Tudanca-Cabuérniga, interino.
208. Pedro M. Pato, Rada-Voto, id.
209. Eulalio Pego Torner, Oreña-Alfoz de Lloredo, propietario.
210. Francisco Pelaz Barrera, Gandarillas-Val de San Vicente, id.
211. Abundio Peña Sierra, Matarrepudio-Valderredible, idem.
212. Antonio Peña Fernández, Villabáñez-Castañeda, id.
213. Demetrio Peña Gómez, Pesaguero, substituído.
214. Enrique de la Peña Barrenengoa, Castro Urdiales, propietario.
215. Lázaro Peña Fernández, Campo de Ebro-Valderredible, id.
216. Elías Pérez, Ríopanero, id., interino.
217. Octavio Pérez Serrano, Gibaja-Ramales, propietario.
218. Pedro Pérez Ruiz, Penagos, id.
219. Quiterio Pérez, Puente Pumar-Polaciones, interino.
220. Ricardo A. Pérez, Los Corrales, id.
221. Vicente Pérez Calvo, Mataporquera-Valdeolea, propietario.
222. Lorenzo Pinillos, Llueva-Voto, interino.
223. Protasio Pinto Temiño, Ontón-Castro Urdiales, propietario.
224. Mario Porrás Paredes, Castro Cillorigo, id.
225. Manuel Pradells Soler, Cudón-Miengo, id.
226. Hilario Puebla, San Román-Cayón, interino.
227. Gumersindo Puente, Tresabuela-Polaciones, id.
228. Víctor Quintero, Caloca-Pesaguero, id.
229. Alfonso R. Bescansa, Santillana, propietario.
230. Eduardo Ramos, Cañedo-Soba, interino.
231. Miguel Rengel Rodríguez, Potes, id.
232. Jesús Revaque Garea, Santander, id.
233. Manuel Revuelta Revuelta, Selaya, id.
234. Emilio Rivas Solana, Santander, G. profesional.
235. Sergio Rivas Fernández, Maliaño-Camargo, propietario.
236. Jesús Rivas Cacicedo, Somo-R. al Mar, id.
237. Claudio Rodríguez Méndez, Valdeprado, id.
238. Domingo Rodríguez Martín, Santander, G. profesional.
239. Higinio Rodríguez, Carmona-Cabuérniga, interino.
240. Valentín Rodríguez, Cejancas-Valderredible, id.
241. Francisco Róiz San Román, Viveda-Santillana, propietario.
242. Alfonso de Rojas Morán, Nocina-Guriezo, id.
243. Epifanio Romero Pindado, Bárcena de Pie de Concha, id.
244. Francisco Romero Sánchez, Torrelavega, id.
245. Eduardo Roses Ibáñez, Hermosa-Medio Cudeyo, id.
246. Avelino Rubio Martínez, Santoña, id.
247. Carlos J. Ruiz, Aja-Soba, id.
248. Antonio Ruiz, Matarrepudio-Valdeolea, id.
249. Domingo Ruiz González, Fresno del Río-Enmedio, idem.
250. Eliseo Ruiz, Coroneles-Valderredible, id.
251. Francisco Ruiz Lara, Pandillo-Vega de Pas, propietario.
252. Juan Ruiz Sañudo, Ampuero, id.
253. Pedro Ruiz, San Roque de Riomiera, propietario.
254. Luis Sáiz, Avellanedo-Pesaguero, interino.
255. Víctor Sáenz Sáenz, Santander, propietario.
256. Benedito Sáinz Sáinz, San Martín-Santiurde de Toranzo, id.
257. José Sáinz, Vendejo-Pesaguero, interino.
258. Francisco P. Salas Yáñez, Ríoseco-Guriezo, propietario.
259. Máximo Salvador, Bielba-Herrerías, interino.
260. Manuel Salas Yáñez, Bárcena de Cicero, propietario.
261. Nazario Sánchez, Abanillas-Val de San Vicente, interino.
262. Francisco Sánchez Casanueva, Luey-Val de San Vicente, propietario.
263. Rodrigo San Millán, Bustablado Arredondo, interino.
264. Manuel S. Pablo Albín, Malataja-Valdeprado, propietario.
265. Nicasio Santa María, Anero-R. al Monte, id.
266. José Santa María, Hoyos-Valdeolea, id.
267. Ismael Santos, Cambarco-C. de Liébana, interino.
268. Guillermo Sanz, Bostronizo-Arenas de Iguña, id.
269. Angel Serrano Moreno, El Bosque-Entrambasaguas, propietario.
270. Angel Setián, Vega de Liébana, interino.
271. Manuel Suárez, Llano-Las Rozas, id.
272. José L. Torner, Celis-Rionansa, id.
273. Máximo Torres, Plasca-Cabezón de Liébana, id.
274. Ricardo Ugarte Somalo, Adal-Bárcena de Cicero, propietario.
275. Agustín Vaca Gandarillas, San Vicente de la Barquera, interino.
276. Manuel Valero Soto, Reinosa, propietario.
277. José A. Vallejo Fernández, Argomilla-Cayón, id.
278. Miguel Valle Vázquez, Santiurde de Toranzo, id.
279. Luciano J. Vaquero, Revilla-Soba, id.
280. Vicente Vart, Salcedo-Valderredible, interino.
281. Pedro Vicente Cadenas, Pido-Camaleño, propietario.
282. Manuel Villar Chicote, Parbayón-Pielagos, id.

283. Pedro Villar Pérez, Bedoya-C. Cillorigo, íd.  
 284. Antonio Villarroel, Tezanos-Villacarriedo, íd.  
 285. Angel Vera Zamora, Suances-Torrelavega, íd.

A estos maestros se les aplica el párrafo 3.º del artículo 1.º de la Orden de 1 de Septiembre («Boletín del Estado» del 3), que dice: «Todo aquel funcionario que estando en la zona liberada en el indicado plazo y forma no solicitase su reingreso, quedará definitivamente separado del servicio y será dado de baja en el escalafón respectivo sin derecho a ulterior reclamación, a no ser que el interesado o sus familiares prueben, a satisfacción plena de la Comisión de Cultura, que no pudo hacerlo por causa de fuerza mayor».

Santander, 7 de Octubre de 1937.—II Año Triunfal.—El secretario, Félix Baños.—V.º B.º, el presidente, J. Royo.

## SESIONES DE AYUNTAMIENTOS

### Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

Extracto de los acuerdos tomados en sesión en el Ayuntamiento de Cabezón de la Sal:

Día 27 de Agosto.—Nombramiento de la Comisión Gestora, recayendo el nombramiento en los señores don Manuel Oslé, don Vicente Arines, don Fausto Tovar, don Servando Díaz y don Manuel Navamuel.

Se acuerda dar posesión de sus cargos de portero guardia municipal a don Fernando Rivero Mantilla, y el de oficial de Secretaría, a don Pedro Santa María Moreno, que actúa de secretario accidental, y se le nombra secretario interino.

Se acuerda reponer en sus empleos a todos los funcionarios municipales destituidos o perseguidos por la política rojo-marxista de Cabezón.

Día 10 de Septiembre (extraordinaria).—Se acuerda ampliar a cuatro miembros más la Comisión Gestora, para mejor normalizar la vida administrativa municipal, y se designa: a don Serafín González, por La Pesa; a don Julio Gutiérrez, por Carrejo; a don Macario Villanueva, por Ontoria Vernejo, y a don Claudio Pérez, por Casar.

Se nombra alcalde, por mayoría, a don Vicente Arines, y tenientes primero y segundo a don Manuel Oslé y don Fausto Tovar.

Se acuerda señalar días de sesión ordinaria los jueves y horas de las cinco y media de la tarde, y la subsidiaria los sábados, a la misma hora.

Se acuerda enviar un telegrama al General Franco.

Se acuerda que todos los acreedores de la zona liberada presenten sus facturas en el plazo de diez días.

Se acuerda quede sobre la mesa la solicitud de Francisco Santa Eulalia, sobre petición plaza fontanero.

Día 16 de Septiembre (ordinaria).—Se acuerda nombrar para la segunda tenencia a don Fausto Tovar y síndico a don Servando Angulo.—Se acuerda suspender a todos los empleados municipales, y que para ser readmitidos ha de ser previa instancia y expediente.—Se acuerda nombrar una Comisión para entrevistar al señor gobernador.—Se acuerda que la recuperación del material de guerra abandonado sea por prestación personal.—Se acuerda enviar un oficio al Ayuntamiento de Sevilla dando gracias por el envío de dos mil pesetas donadas por don Juan S. Alvarez.—Que siga en su cargo provisional el depositario Francisco Terán y autorizarlo para retirar 5.000 pesetas

del Banco.—Que los encargados de la luz cobren provisionalmente los recibos.—Que el guardia nocturno Bernabé Pontanilla siga prestando servicio.—Que los cuadros retirados vuelvan a su lugar.—Pagar la factura a don José García.—Ordenar a los patronos panificadores presenten liquidación de cuentas.

Día 25 de Septiembre (subsidiaria).—Se acuerda conceder el terreno que solicita a don Manuel González para una sepultura.—Citar a los señores comerciantes a una reunión para el cobro de arbitrios.

Día 30 de Septiembre (ordinaria).—Se acuerda cobrar los tres últimos meses del servicio de agua, y luego siga su curso normal.—Decir una misa por los mártires de Cabezón de la Sal.—Asistir la Corporación a la misa que en la fiesta en honor del Generalísimo se dará en el día siguiente.

Cabezón de la Sal, 5 de Octubre de 1937.—II Año Triunfal.—El secretario, Luis del Piñal.—V.º B.º, el alcalde, Vicente Arines.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### EDICTO

Don Pedro de Benito y Blasco, juez de primera instancia del Distrito del Oeste de la ciudad de Santander y su partido,

Hago saber: Que en el «Boletín Oficial» de esta provincia, fecha cuatro de Junio del año actual, se publicó el siguiente edicto: «El señor don Abdón Peira Miera, juez de primera instancia, interino, del distrito número 1 de esta ciudad de Santander, en providencia de esta fecha, recaída en expediente de dominio de buhardilla del Norte de la casa número 27 antiguo y 12 moderno de la calle del Río de la Pila, instado por Emilio Ansorena Rivas, tiene acordado se cite a don Joaquín Manso Ortiz, o a sus causahabientes, y convocar asimismo a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que todos comparezcan en este Juzgado, si quieren alegar su derecho, en el término de ciento ochenta días, proponiendo las pruebas de que intenten valerse, previéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho,» sirviendo el presente de segundo edicto, a los efectos del artículo 400 de la Ley Hipotecaria en su disposición segunda.

Dado en Santander a siete de Octubre de mil novecientos treinta y siete.—II Año Triunfal.—El juez, Pedro de Benito.—El secretario judicial, Arturo Valdivieso.

En el sumario que en este Juzgado se tramita, bajo el número 241 de 1936, por robo en la casa que en esta ciudad habita Paulino Villambrosa, alférez del Ejército, al que sorprendió el Glorioso Movimiento en Bilbao, de cuyo punto evacuó hacia Santander, en proveído de esta fecha se ha acordado, en atención a desconocerse su actual paradero y domicilio, llamarle por medio de la presente cédula, a fin de que en término de quinto día, a contar de su inserción, comparezca ante este Juzgado, al objeto de recibirle declaración e instruirle de sus derechos procesales, de los que desde luego queda instruido por medio de la presente.

Vitoria, 25 de Septiembre de 1937.—II Año Triunfal.—El secretario, Francisco Lorenzo.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de HERRERIAS

Relación del ganado de dueño desconocido, en custodia por los vecinos que se citan, que será expuesto en los mercados del Puente del Arrudo los miércoles anteriores al primero y tercer domingo de cada mes:

1. Un caballo, negro, viejo, llagado, sin marcos, entregado por el Ejército a cambio de otro. Mateo Sordo, de Camijanes.
2. Vaca, con un hato, de seis años, campurriana, oreja derecha hendida, marcada V. Z. Agustín Fernández, de Casamaría.
3. Un burro, de un año, cardino, comprado en Unquera. Agustín Fernández, de Casamaría.
4. Una burra, negra, de tres a cuatro años, con cencerro, panza blanca. Manuel Sordo, de Cabanzón.
5. Vaca, de diez años, mixta, corva, pelo pardo claro, herrada, dando leche, sin cría, M a tijeras. Modesto Revuelta, de Cades.
6. Burra, de cuatro a cinco años, rosina, llagada por el lomo. Manuel Bueno, de Casamaría.
7. Mula, roja, marca 522, a tijeras, en el cuarto izquierdo y 03, a fuego, en el brazo izquierdo, coja. Agustín Fernández, de Casamaría.
8. Yegua, negra, pequeña, marca G. B. a fuego. Agustín Fernández, de Casamaría.
9. Yegua, roja, pequeña, sin marcos, llagada por el lomo. Agustín Fernández, de Casamaría.
10. Yegua, castaña, llagada por el lomo, R. L., a fuego, en el cuarto derecho, confusas, y al otro lado indescifrables, 14 años. José Villar, de Casamaría.
11. Becerra, de año y medio, mixta, oscura, marco R. o B. José Villar, de Casamaría.

Herrerías, 7 de Octubre de 1937.—El alcalde, Venancio Díaz. 261

### Ayuntamiento de LIMPIAS

En este Ayuntamiento se hallan puestas en custodia las reses que fueron abandonadas por el ejército rojo, en los domicilios que a continuación se expresan:

En el domicilio de Simón Furiol García, una vaca, pinta, descornada del cuerno derecho, edad unos ocho años.

En el de Gregorio Parada Bóo, cuatro vacas, tres pintas y una ratina, dos de las pintas tienen el encornamiento corbo y las otras dos abiertos, de seis a ocho años.

Rosa Saldamando, una vaca, pinta, de cornadura corta y recta, de cinco años.

Consuelo Nazabal Sarabia tiene una novilla, pinta negra, cornadura corva, de unos treinta meses.

Gonzalo López Magdaleno tiene una vaca, suiza, oscura, con el encornamiento abierto, de unos ocho años.

Guillermo Arce López tiene una vaca, pasiega, pinta roja, con el cuerno izquierdo rojo, de doce años próximamente.

José Pereda Ortuondo tiene una vaca, suiza, encornamiento abierto, de ocho años.

Celestino González, una vaca, tudanca, de encornamiento abierto, de doce años.

Daniel Larrauri, una novilla, pinta, de un año.

Modesto Puente, una vaca, pinta negra, parida, de diez años.

Agustín Arce, dos vacas, ratinas, de ocho y doce años.

José María González, una novilla, suiza, preñada, de tres años.

Francisco Varela, dos vacas, suizas, de unos ocho años.

El Ayuntamiento, dos novillas, pintas, de tres años y dos vacas, ratinas, de seis y diez años.

Limpías a 8 de Octubre de 1937.—II Año Triunfal.—El alcalde, A. Ayestarán.—P. S. M., el secretario interino, Laureano Fernández. 263

### Ayuntamiento de VILLAESCUSA

Don Felipe Vega Gómez, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Villaescusa, provincia de Santander,

Hago saber: Quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los vecinos interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, durante un plazo de quince días, a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial», los documentos que a continuación se expresan:

Padrón de la Patente nacional de circulación de automóviles para el próximo ejercicio de 1938, por un plazo de quince días.

Padrón de Cédulas personales del corriente ejercicio de 1937.

Villaescusa a 9 de Octubre de 1937.—II Año Triunfal.—El alcalde-presidente, Felipe Vega. 259

### Ayuntamiento de NOJA

Se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamación, por espacio de quince días, los padrones de vehículos de tracción mecánica sujetos a Patente, matrícula de la contribución Industrial y padrón de Cédulas personales, éste para el año actual y aquéllos para el del próximo de 1938.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Noja a 2 de Octubre de 1937.—II Año Triunfal.—El alcalde accidental, Antonio Lavín. 264

## ANUNCIOS PARTICULARES

Se anuncia el extravío de la libreta número 11.168 del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander, a los efectos reglamentarios.

Se anuncia el extravío de las libretas números 19.032 y 19.034 del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander, a los efectos reglamentarios.